

Un juego de la imaginación

# Reescribiremos la Constitución

Manuel Rachadell\*



Con motivo de cumplir la Constitución que nos rige los diez años, hemos creído conveniente señalar algunos aspectos en que la realidad se separa groseramente de la norma y presentaremos algunos ejemplos sobre la forma como debería estar redactada la Constitución

**E**n los ya lejanos días en que cursaba mi postgrado en la Universidad de París, recuerdo a un profesor que nos decía: “Determinar el grado de subdesarrollo de un país es muy fácil, basta con medir la distancia que hay entre la norma y la realidad. En los países subdesarrollados hay una gran distancia entre ambas, en tanto que en los altamente desarrollados tal distancia no existe; es decir, en los países desarrollados la ley se cumple”. Pensé en aquella oportunidad que algún día me ocuparía de hacer tales mediciones en nuestro país, pero las exigencias de la cotidianidad lo llevan a uno por otros rumbos.

No obstante, me sigue preocupando que entre nosotros se hacen normas sin que exista una real voluntad de hacerlas cumplir y me pregunto si tal situación está prevista desde el principio, lo que significaría que hay una actitud fraudulenta en el legislador, o si éste tiene una buena intención, pero el país no se deja domar porque se promulguen buenas leyes, lo que haría pensar que quienes hacen las leyes son ingenuos incurables. En concreto, encuentro una distancia cada vez mayor entre lo que dispone la Constitución y las normas fundamentales que disciplinan, realmente, la conducción del país, lo que induce a pensar que somos un país *en vías de subdesarrollo*, como decían algunos sociólogos brasileños hace décadas.

Pues bien, con motivo de cumplir la Constitución que nos rige los diez años de su vigencia formal, hemos creído conveniente señalar algunos aspectos en que la realidad se separa groseramente de la norma, lo cual puede ser considerado como un conjunto de hipótesis para el estudio de esa *esquizofrenia* jurídica y política que afecta a Venezuela. Pero iremos más allá: si no es posible que las normas constitucionales

que tenemos se apliquen efectivamente, al menos podemos reescribir la Constitución para que refleje la realidad normativa del país. Esta tarea deberá ser acometida en equipo, después de una amplia discusión, para que el resultado no sea el producto de una apreciación individual. Con este objetivo, en las líneas que siguen presentaremos algunos ejemplos sobre la forma como debería estar redactada la Constitución, referidos sólo a los principios fundamentales, de modo que no haya ninguna distancia entre la norma y la realidad.

### LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los principios fundamentales incluidos en el Título I de la Constitución tienen entre nosotros un grado de rigidez más elevado que el resto de las normas de la Carta Magna. En efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 342, *eiusdem*, para modificar los principios fundamentales no puede acudirse al mecanismo de la enmienda ni de la reforma constitucional, es necesario convocar una Asamblea Nacional Constituyente para transformar el Estado. No obstante, principios fundamentales han sido cambiados no por la vía indicada sino a través de leyes, decretos, leyes, decretos, sentencias de tribunales y vías de hecho, lo que ha producido una práctica que nada tiene que ver con el texto promulgado, y que podríamos resumir de la siguiente forma:

1. En el artículo 1º no nos referiremos a los valores que deben fundamentar la actuación de la República, como la justicia, la libertad o la paz internacional –sobre los cuales habría muchas cosas que decir–, sino a la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Ya en el Preámbulo de la Constitución se hacía mención al ejemplo histórico de Simón Bolívar, lo cual se reiteró en el nuevo nombre del país, y también se estableció en el artículo 107 la obligación de enseñar, en las instituciones educativas públicas y privadas, “los principios del ideal bolivariano”. En estos aspectos no hubo discrepancia en la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, dado el gran respecto que se tiene en el país por la figura del Libertador.

La disonancia se presentó cuando el presidente de la República identificó el pensamiento de Bolívar con su propia actuación política, y con la ideología socialista, lo cual se manifestó en expresiones como: “El pensamiento de Bolívar,

era un pensamiento socialista o pudiéramos decir pre-socialista, porque la médula del pensamiento socialista es la justicia social”<sup>1</sup>. Anteriormente, el 17 de diciembre de 2007, el mismo presidente Chávez había expresado en el Panteón Nacional, en el discurso conmemorativo del 177 aniversario de la muerte del Libertador, que “El ‘Che’ era como Bolívar, fue como Bolívar, vivió como Bolívar y murió como Bolívar”, y, durante el acto de graduación de los egresados de la maestría en Educación, organizada por un convenio entre Cuba y Venezuela y realizada en Caracas, el presidente Chávez llegó a decir: “Le comentaba a Bolívar... No, a Fidel. Bueno, Fidel es como Bolívar”<sup>2</sup>. Esa pretendida identidad entre el pensamiento bolivariano y el socialismo (en la versión del presidente Chávez) se manifiesta en diversos documentos oficiales, entre ellos el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, al cual incluso oficialmente se le ha denominado *Primer Plan Socialista Simón Bolívar*.

Conforme a lo expuesto, cuando el presidente alude al pensamiento bolivariano no se refiere al que el Libertador expuso entre 1811 y 1830, sino al que el mismo presidente determina como tal. Por ello, expresiones de Bolívar como la de que “La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos... porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo”, son excluidas del ideal bolivariano, porque ellas condenarían la reelección indefinida o impediría la identificación entre Bolívar y Fidel.

Por lo expuesto, para que el artículo 1º de la Constitución reflejara la realidad normativa actual del país, habría que introducir en este artículo un párrafo que dijera: “El pensamiento del Libertador Simón Bolívar es aquel que determine como tal el presidente de la República”.

2. En la parte final del artículo 2º de la Constitución se menciona, entre los valores superiores del ordenamiento jurídico del país y de su actuación, “el pluralismo político”. Asimismo, en el artículo 102 se define, entre los fundamentos de la educación, “el respeto a todas las corrientes del pensamiento”. Pero en la realidad no hay tal. El régimen se ha empeñado en imponer un pensamiento único, al que llama *socialismo*

del siglo XXI, el cual debe orientar todas las actuaciones de los organismos públicos, servir de basamento a los *pensa* de estudios en los institutos de enseñanza y permitir la violación de derechos humanos, como la libertad de expresión o la libertad de los particulares para emprender actividades lucrativas.

Dado que en la Ley Fundamental de 1999 no se aludía al socialismo como fundamento del Estado, por lo que todas las actuaciones en ese sentido se salían del marco constitucional, el presidente de la República, en un arranque de sinceridad, propuso en agosto de 2007 una reforma de la Constitución, para establecer el socialismo como ideología única del Estado venezolano. La derrota de esa propuesta en el referendo del 2 de diciembre de ese año hacía pensar que el régimen desistiría de ese propósito. Pero no fue así. En declaraciones públicas y en documentos oficiales, el gobierno actúa como si su propuesta hubiera sido aprobada y, por ejemplo, en el Decreto N° 6.650, del 24/3/2009, se dispone que “La Misión Alma Mater tiene como objeto generar un nuevo tejido institucional de la Educación Superior venezolana, dirigido a: a. Desarrollar y transformar la Educación Superior en función del fortalecimiento del poder popular y la construcción de una *sociedad socialista*” (cursivas propias).

Ahora bien, para tener una Constitución que refleje la realidad de la actuación gubernamental, bastaría con sustituir las declaraciones de la Ley Fundamental nominalmente vigente sobre el pluralismo político y la apertura a todas las corrientes del pensamiento por una norma destinada a reeditar la propuesta de 2007, y que dijera: “Venezuela es un país socialista, en los términos que determine el presidente de la República”. Para hacer esto, por supuesto, es necesario obviar que las disposiciones fundamentales de la Constitución sólo pueden ser cambiadas por una Asamblea Nacional Constituyente.

3. El artículo 3°, en el que se determinan los fines esenciales del Estado y se mencionan “la defensa y desarrollo de la persona y el respecto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, deberes y derechos reconocidos y consagrados en esta Constitución”, y se expresa que “la educación y

el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”, no se está cumpliendo. Por ello, para adecuar la Constitución a la realidad, lo mejor es eliminar completamente este artículo, aunque sea una disposición fundamental del ordenamiento constitucional. Por supuesto que esta norma deberá ser mantenida en reserva para reintroducirla en el texto constitucional cuando las circunstancias lo permitan.

4. En el artículo 4° se dispone que “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución...” y en el artículo 158 se consagra que “La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales”. Pero además, se menciona el propósito de la descentralización en el Preámbulo y en otros once artículos de la Constitución: 6, 16, 84, 157, 165, 184, 185, 269, 275, 294, 300. Ahora bien, vista la evolución de la República en los diez años de vigencia de la Ley Fundamental, de donde ha resultado que todos los poderes y todos los entes públicos están regidos por una cadena de funcionarios que dependen, en última instancia, del presidente de la República, lo que difiere radicalmente de lo que es un Estado federal, y más aún de un Estado federal descentralizado, como pleonásticamente se declara en la Constitución, lo procedente es que, para suprimir la distancia entre la realidad y la norma, se declare que “Venezuela es un Estado Unitario centralizado, en los términos que defina el presidente de la República”. Asimismo, se suprimirían del texto constitucional todas las declaraciones insinceras sobre la descentralización.

Pero como aún subsisten unos pocos gobernadores de estado y algunos alcaldes que fueron electos a propuesta de partidos y de organizaciones sociales de oposición al Gobierno nacional, es recomendable, con el propósito indicado, introducir una Disposición Transitoria en la que se exprese: “Mientras no se imponga definitivamente la estrategia del régimen para liquidar a los titulares de las gobernaciones y de las alcaldías electos sin el consentimiento del presidente de la República, el gobierno nacional podrá disminuir los recursos que corresponden a esos entes, bloquear sus iniciativas, someter a enjui-

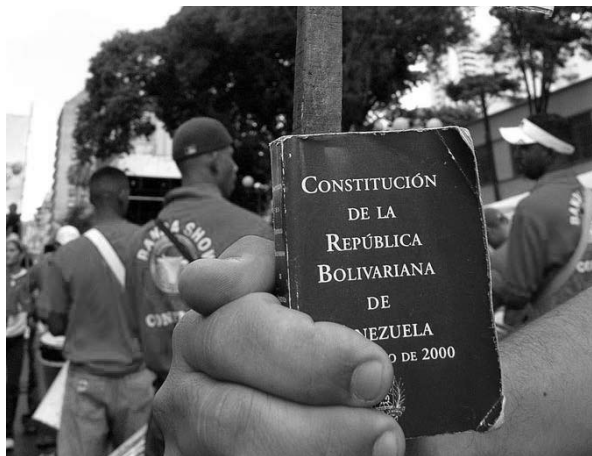
ciamiento a los titulares de esos organismos e inhabilitarlos políticamente”.

5. En el artículo 5º se corregiría un error del ente emisor: en lugar de decir que “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo”, se declararía que: “La soberanía reside intransferiblemente en el presidente de la República, como intérprete de las aspiraciones del pueblo”.

6. En el artículo 6, relativo a los principios del gobierno de la República y de las entidades políticas que la componen, sería indispensable introducir varias definiciones, particularmente las siguientes: En primer lugar, que “Se entiende por gobierno alternativo que el presidente de la República, los diputados, los gobernadores de Estado y los alcaldes, pueden hacerse reelegir indefinidamente, sin límite alguno”. En segundo lugar, que “El gobierno participativo significa que el presidente de la República participa a los demás poderes, a los funcionarios públicos y a los habitantes del país lo que deben pensar y hacer”.

### CONSIDERACIONES FINALES

La sugerencia que hacemos es que una organización independiente y de prestigio, como la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, extienda una invitación a sus integrantes, a los profesores de Derecho, y a todos los venezolanos preocupados por la distancia cada vez mayor que se observa entre las normas jurídicas y la realidad, para que envíen al correo electrónico que se cree al efecto sus sugerencias sobre la forma como debe quedar redactada la Constitución para que sus disposiciones sean el reflejo de la realidad del país. Se trataría de utilizar un método participativo, similar al que se empleó para confeccionar la Wikipedia, y el resultado final sería una publicación, en físico y digitalizada, que contendría: de una lado, la Constitución de papel promulgada el 31 de diciembre de 1999, con las modificaciones introducidas el 24 de marzo de ese mismo año, al reimprimirla por errores del ente emisor, y el 15 de febrero de 2009, por efecto del referendo aprobatorio de la enmienda constitucional. Del otro lado, y página contra página, se daría a conocer el texto que resulte de la consulta a ser realizada, de modo que los lectores puedan comparar el articulado formalmente vigente y el que realmente se aplica en Venezuela.



*... encuentro una distancia cada vez mayor entre lo que dispone la Constitución y las normas fundamentales que disciplinan, realmente, la conducción del país, lo que induce a pensar que somos un país en vías de subdesarrollo, como decían algunos sociólogos brasileños hace décadas.*

En este último texto se introduciría una disposición transitoria que podría estar concebida así: “La Constitución de Venezuela ha sido elaborada para regir durante el tiempo que ejerza la presidencia de la República el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías. Una vez que éste, por cualquier razón, deje de ejercer la función presidencial, se convocará una Asamblea Nacional Constituyente para que sancione una Constitución que se aplique realmente en el país”, tal como ocurre en los países civilizados.

\* Profesor UCV.

### NOTAS

- 1 <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/21306/en-cadena-nacional-el-presidente-chavez-felicito-a-la-fanb>
- 2 <http://cubanews.cubaverdad.net/chavez-se-equivoca-y-llama-bolivar-a-fidel-castro-2>